

## SESIONES ORDINARIAS

2010

## ORDEN DEL DÍA N° 909

COMISIONES DE PETICIONES, PODERES Y REGLAMENTO  
Y DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Impreso el día 13 de agosto de 2010

Término del artículo 113: 25 de agosto de 2010

SUMARIO: **Comisión** Especial Investigadora que tendrá por objeto investigar presuntas irregularidades en la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA). Creación. **Linares, Gribaudo, Kenny, Thomas, Urlich y Morán.** (3.797-D.-2010.)

**Dictamen de las comisiones***Honorable Cámara:*

Las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Agricultura y Ganadería han considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Linares, Gribaudo, Kenny, Thomas, Urlich y Morán, y han tenido a la vista el expediente 4.847-D.-2009 de los señores diputados Azcoiti, Lanceta, Augsburger, Varisco, Giudici, Morini, Aguad y Katz, sobre la creación en el ámbito de la Honorable Cámara de una Comisión Especial Investigadora que tendrá por objeto el conocimiento, la investigación y el esclarecimiento de presuntas irregularidades en torno al funcionamiento de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario –ONCCA–; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

**Proyecto de resolución***La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

1. *Creación.* Créase, en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, una Comisión Especial Investigadora que tendrá por objeto investigar, analizar y esclarecer presuntas irregularidades en torno al funcionamiento de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA).

2. *Alcance.* La comisión investigará, entre otras cuestiones:

a) Lo actuado por la ONCCA en materia de otorgamiento de compensaciones.

b) El cumplimiento por parte de la ONCCA de las obligaciones que le fueron asignadas por el decreto 1.067/2005 y sus normas complementarias y modificatorias.

c) La ejecución de los presupuestos de gastos y recursos de la ONCCA de los ejercicios fiscales 2006, 2007, 2008 y 2009.

d) El estado de situación de las observaciones y recomendaciones efectuadas por la Auditoría General de la Nación y demás organismos de control, desde enero del año 2006 hasta el presente; y

e) Todo otro hecho o situación cuyo examen resulte necesario o conducente a la obtención de la información que permita a la Cámara ejercer eficazmente sus funciones constitucionales de legislación y control sobre el objeto de investigación de la comisión.

3. *Composición.* La comisión se integra por nueve (9) diputados, los que serán designados a propuesta de los diferentes bloques, respetando la pluralidad y proporcionalidad en la composición de los distintos bloques políticos, de conformidad con el artículo 105 del Reglamento de la Honorable Cámara.

4. *Autoridades. Reglamento.* La comisión elegirá a su presidente, vicepresidente y secretario y deberá dictar su propio reglamento interno en un plazo inferior a los treinta (30) días de su constitución.

El reglamento interno será aprobado por el voto afirmativo de la mayoría absoluta de sus miembros. Supletoriamente se regirá por el reglamento interno de la Cámara.

5. *Quórum. Mayorías.* El quórum para sesionar será el establecido en el artículo 108 del Reglamento de la Cámara de Diputados. La comisión tomará las decisiones por mayoría absoluta de sus miembros presentes.

6. *Sede.* La comisión investigadora tendrá su sede en el Congreso de la Nación, pero podrá actuar y constituirse en cualquier lugar de la República Argentina o de otros países.

7. *Plazo.* El plazo de duración de la comisión será de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de la reunión constitutiva.

8. *Recursos. Gastos.* La Presidencia de la Cámara debe proveer la infraestructura, apoyatura técnica y el personal necesario para el desenvolvimiento de las funciones de la comisión.

Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente resolución se deducirán del presupuesto correspondiente a la Cámara.

9. *Atribuciones.* Para el cumplimiento de sus funciones la comisión tendrá las siguientes atribuciones:

a) Recibir denuncias y pruebas sobre los hechos que son objeto de la investigación.

b) Requerir y recibir declaraciones testimoniales.

c) Efectuar careos cuando se lo considere necesario.

d) Realizar inspecciones oculares, debiendo dejarse constancia de sus resultados.

e) Solicitar informes escritos u orales sobre los hechos que sean objeto de investigación a los demás poderes del Estado, a cualquier miembro de la administración pública nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o municipal, o de entes centralizados, descentralizados, autónomos y/o autárquicos. Asimismo a toda persona jurídica de existencia física y/o ideal. La comisión establecerá un plazo perentorio para la contestación de los informes. El incumplimiento de lo solicitado, sin causa que lo justifique, será puesto en conocimiento del juez competente por la eventual comisión del delito de desobediencia.

f) Solicitar al juez que corresponda la orden de allanamiento de lugares y domicilios, donde se presume que se encuentre documentación vinculada con las investigaciones llevadas adelante por la comisión, requiriendo su secuestro. La comisión se constituirá en depositaria de la documentación retenida, con las exigencias de ley.

g) Denunciar ante la justicia cualquier intento de ocultamiento, sustracción o destrucción de elementos probatorios relacionados con el curso de la investigación.

h) Ordenar la realización de pericias técnicas.

i) Solicitar judicialmente la intervención de comunicaciones telefónicas y revisar, secuestrar y/o retener correspondencia, documentación, papeles privados, con autorización judicial previa.

j) Conocer el estado de las causas judiciales relacionadas con los hechos investigados y requerir la remisión de expedientes judiciales o administrativos o en su defecto copia certificada de los mismos. En el caso de que los instrumentos o documentación remitida correspondieran a un expediente judicial en secreto de sumario, la comisión tomará los recaudos necesarios para la garantía del mismo.

k) Solicitar el auxilio de la fuerza pública en los casos de citación a testigos renuentes a declarar.

l) Requerir la colaboración de organismos técnicos de esta Cámara, de organismos públicos o de organizaciones privadas.

m) Solicitar a la Cámara una prórroga del plazo otorgado, ya sea para realizar nuevas investigaciones, proseguir con el curso de las mismas, o para la elaboración y presentación del informe final.

10. *Testigos.* Las personas citadas por la comisión investigadora estarán obligadas a comparecer pudiendo ser llevadas por la fuerza pública en caso de incomparecencia injustificada de acuerdo a lo establecido en el inciso k) del artículo 9°.

En la citación que se les curse se les deberá hacer saber tal circunstancia y el objeto por el cual se las cita. El testigo prestará juramento o promesa de decir verdad y antes de declarar se lo apercibirá de las penas en caso de afirmarse una falsedad o negarse o callare la verdad en todo o en parte, salvo que la respuesta pudiera auto incriminarlo.

11. *Informe final.* Cumplido su plazo de duración la Comisión Especial Investigadora elevará a la Cámara un informe final con sus conclusiones y sugerencias, debiendo el mismo ser publicado en el sitio web de la Cámara.

El informe final precisará las responsabilidades políticas que pudieran emerger de la investigación y los cambios que deban efectuarse en la legislación, sugiriendo expresamente la sanción de nuevas normas o la modificación de las vigentes.

Asimismo, y en caso de detectarse anomalías o irregularidades, la Comisión deberá informar con precisión su entidad económica y el impacto que las mismas ocasionan o han ocasionado sobre la gestión de la ONCCA, aportándose la totalidad de información de base o papeles de trabajo respectivos, y asesorando sobre las acciones y medidas que corresponda adoptar.

12. *Informes parciales.* Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11 en cualquier momento la Comisión podrá disponer la presentación de informes parciales, si lo estima conveniente, a medida que avance en sus investigaciones.

13. *Denuncias ante la Justicia.* Si como consecuencia de la investigación se advirtiera la comisión de actos que pudieran considerarse infracciones o delitos, la comisión deberá formular las denuncias pertinentes ante la Justicia ordinaria, aportando los elementos de prueba recopilados.

Sala de las comisiones, 10 de agosto de 2010.

*Paula M. Bertol. – Ricardo Buryaile. – Lisandro A. Viale. – Elisa B. Carca. – Hilma L. Ré. – Marcela V. Rodríguez. – Gumersindo F. Alonso. – Celia I. Arena. – Lucio B. Aspiazu. – Carlos A. Carranza. – Juan F. Casañas. – Norah S. Castaldo. – Jorge O. Chemes. – Ulises H. J. Forte. – Francisco J. Fortuna. – Susana R. García. – Estela R. Garnero. – Miguel Á. Giubergia. – Silvana M. Giudici. – Gladys González. – Christian A. Gribaudo. – Eduardo E. F. Kenny. – Rubén Lanceta. – Gerardo F. Milman. – Pablo E. Orsolini. – Sergio H. Pansa. – Raúl A. Rivara. – Fernando E. Solanas. – Alicia Terada.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Agricultura y Ganadería han considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Linares, Gribaudo, Kenny, Thomas, Urlich, y Moran, y han tenido a la vista el expediente 4.847-D.-2009 de los señores diputados Azcoiti, Lanceta, Augsburger, Varisco, Giudici, Morini, Aguad y Katz, sobre la creación en el ámbito de la Honorable Cámara de una Comisión Especial Investigadora que tendrá por objeto el conocimiento, la investigación y el esclarecimiento de presuntas irregularidades en torno al funcionamiento de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario –ONCCA–; y, luego de un profundo estudio le prestan su acuerdo favorable.

*Paula M. Bertol.*

## ANTECEDENTE

### Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

1. Créase, en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, una Comisión Especial Investigadora que tendrá por objeto el conocimiento, la investigación y el esclarecimiento de presuntas irregularidades en torno al funcionamiento de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA).

2. *Alcance.* La comisión investigará, entre otros, los siguientes hechos:

a) Investigar lo actuado por la ONCCA en materia de otorgamiento de compensaciones.

b) Cumplimiento por parte de la ONCCA de las obligaciones que le han sido asignadas por el decreto 1.067/2005 y sus normas complementarias y modificatorias.

c) Ejecución de los presupuestos de gastos y recursos de la ONCCA de los ejercicios fiscales 2006, 2007, 2008 y 2009.

d) Estado de situación de las observaciones y recomendaciones efectuadas por la Auditoría General de la Nación y de los organismos de garantía de la Constitución, desde enero del año 2006 hasta el presente.

3. *Composición.* La misma estará integrada por nueve (9) diputados, los cuales serán designados a propuesta de los diferentes bloques, respetando la pluralidad y proporcionalidad en la composición de los distintos bloques políticos, de conformidad por lo normado por los artículos 104 y 105 del Reglamento Interno de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

A los fines de su funcionamiento la comisión elegirá a su presidente, vicepresidente y secretario y deberá dictar su propio reglamento interno en un plazo inferior a los treinta (30) días de su constitución. El reglamento interno será aprobado por el voto afirmativo de la mayoría absoluta de sus miembros. Supletoriamente se regirá por el Reglamento Interno de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

El quórum para sesionar será el establecido en el artículo 108 del Reglamento de la Cámara de Diputados. La comisión tomará las decisiones por mayoría absoluta de sus miembros.

La comisión investigadora tendrá su sede en el Congreso de la Nación, pero podrá actuar y constituirse en cualquier lugar de la República Argentina.

El plazo de duración de la comisión será de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de la reunión constitutiva.

La Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación proveerá la infraestructura, apoyatura técnica y el personal necesario para el desenvolvimiento de las funciones de esta comisión especial investigadora.

4. A los efectos de poder desarrollar su tarea de investigación, la comisión tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

a) Requerir y recibir información y documentación, conocer los expedientes administrativos y judiciales que contengan denuncias de irregularidades relacionadas con los hechos investigados.

b) Realizar investigaciones vinculadas a sus competencias, tanto en el sector público como en el privado.

c) Citar a declarar y efectuar careos a funcionarios, ex funcionarios, y terceros involucrados en el objeto de la investigación.

d) Requerir previa aprobación de la mayoría de sus integrantes y con la firma de su presidente y secretario, órdenes de presentación, registro y secuestro de documentos al juez que por turno corresponda.

e) Recibir denuncias y pruebas vinculadas a los hechos materia de su objeto.

f) Realizar por sí o por las personas u organismos que ella comisione, averiguaciones vinculadas al objeto de su creación, así como realizar pericias técnicas necesarias para su cometido.

g) Requerir la colaboración de organismos técnicos de esta Honorable Cámara, de organismos públicos o de organizaciones privadas.

h) Denunciar ante la justicia cualquier intento de ocultamiento, sustracción o destrucción de elementos probatorios relacionados con el curso de la investigación.

i) Facilitar los medios para la comparencia de personas y, en su caso, tramitar ante el órgano correspondiente su protección personal.

j) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de sus cometidos.

5. Culminada su actividad y dentro de los 30 días hábiles, la comisión especial investigadora elevará a la Cámara un informe final con sus conclusiones y sugerencias, debiendo el mismo ser publicado en el sitio web de la Cámara de Diputados, sin perjuicio de la elevación de informes parciales, si lo estima conveniente, a medida que avance en sus investigaciones.

Asimismo, el informe final precisará las responsabilidades políticas que pudieran emerger de la investigación, procediendo en caso de advertirse la posible comisión de infracciones o delitos, de acuerdo con lo establecido en la presente resolución.

La comisión podrá sugerir la adopción de medidas que estime conveniente como consecuencia de la investigación llevada a cabo, y estará legitimada, en su caso, para iniciar las acciones legales pertinentes.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, la comisión procederá a informar a la Cámara de Diputados, en el transcurso de su desempeño, sobre todo aspecto que considere necesario.

6. Si como consecuencia de la investigación se advirtiera la comisión de actos que pudieran considerarse infracciones o delitos, la comisión deberá formular las denuncias pertinentes ante la justicia ordinaria, aportando los elementos de prueba recopilados.

Asimismo, y en caso de detectarse alguna anomalía, la comisión deberá informar con precisión su entidad económica y el impacto que la misma ocasiona o ha ocasionado sobre la gestión de la ONCCA, aportándose la totalidad de información de base o papeles de trabajo respectivos, y asesorando sobre las acciones y medidas que corresponda adoptar.

7. Todos los funcionarios y/o empleados de la administración pública nacional, empresas y sociedades del Estado deberán prestar a la comisión la asistencia administrativa y profesional que les sea requerida.

8. Invítase a los órganos de control interno y externo de la administración pública nacional, a los órganos y auditorías externas de la totalidad de las provincias, atento la actuación nacional de la ONCCA, y a los órganos de garantía de la Constitución, a asistir en la tarea encomendada y aportar la información propia que hayan elaborado sobre la actuación de la ONCCA desde el momento de su creación.

9. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*María V. Linares. – Christian A. Gribaudo.  
– Eduardo E. F. Kenny. – Juan C. Morán. –  
Enrique L. Thomas. – Carlos Urlich.*